

RADICADO: 2014 - 00056

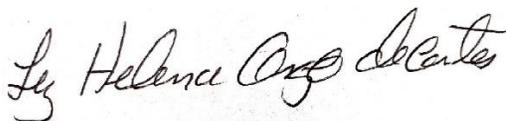
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Mayo Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

En atención al memorial que antecede, presentado por el señor Dairo García Piedrahita, quien fuera parte demandante dentro del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y posterior Liquidación de la Sociedad Conyugal, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en su contra, con el propósito que la Policía Nacional le cancele lo correspondiente de la Junta Medica Laboral que se le practico en julio de 2017, procede el despacho a indicarle al peticionario que la medida cautelar decretadas lo fue sobre las prestaciones sociales del mismo. Agregándose que mediante auto, de fecha 3 de marzo de 2015, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del proceso Verbal, siendo ello ratificado mediante providencia, de fecha 9 de febrero del año 2016 en el tramite liquidatario, expidiéndose el oficio No. 0297 del 12 del mismo mes, y comunicándose por Cahonor el 10706/2016 dicho levantamiento.

Por lo anterior deberá el peticionario establecer con claridad que despacho decreto el embargo que pretende levantar; lo anterior teniendo en cuenta que las mismas partes, Dairo García Piedrahita y Elsa Irene Chicunque Pantoja, tuvieron procesos en los Juzgados Primero de Familia, Cuarto de Familia y Segundo Civil Municipal de Armenia Q, agregándose que la conciliación de la que se habla en su memorial lo fue en el Juzgado Primero de Familia y no en este despacho, siendo dicho Juzgado el que levanto la mencionadas medidas cautelares.

Notifíquese la presente providencia al correo electrónico del peticionario.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 089 de hoy, 27 de Mayo de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario